

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUS- S08 (SD) “HAZA DEL ALGARROBO” (EA/MA/42/19). T.M. MIJAS

(Expte. EA/MA/42/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento interno la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponde a ésta el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del plan parcial de ordenación del SUS-S08 (SD) “Haza del Algarrobo” es permitir el desarrollo urbanístico del ámbito de actuación de manera tal que se conecte con la trama urbana colindante, estableciendo las zonas de servidumbre de paso de los distintos servicios para poder llevar a cabo el suministro integral a la urbanización y a sus viviendas, y estableciendo las dotaciones en los niveles y criterios de la aprobación inicial. El sector tiene adscritos dos sistemas generales, pertenecientes a la red viaria, al noroeste del mismo, las zonas verdes se disponen a modo de protección de las aguadas, mientras que los equipamientos se emplazan en la centralidad del ámbito, atendiendo a su complementariedad con el uso de las zonas verdes. El sector se estructura en unidades o conjuntos formados por manzanas de viviendas adosadas con una baja edificabilidad y densidad en las zonas más llanas, y adoptando la ordenanza de ciudad jardín para los terrenos con mayores pendientes.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, que es la de aplicación en el presente procedimiento en virtud de la disposición transitoria tercera de esta última, como se apuntó en el último párrafo de la página anterior –, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de planeamiento de desarrollo que no estén recogidos en el apartado 2 c) del citado artículo 40, así como sus revisiones, y cuyo planeamiento general, que vienen a desarrollar, no se haya sometido a evaluación ambiental estratégica. Es justo el caso del plan parcial de ordenación del SUS-S08 (SD) “Haza del Algarrobo”, pues se trata de un plan de desarrollo cuyo plan general, que desarrolla, no se ha sometido a evaluación ambiental estratégica, con lo que le corresponde sujetarse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de junio de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del SUS-S08 (SD) “Haza del Algarrobo”, acompañándose de documentación con el contenido establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Dado que la documentación no había acometido de manera adecuada el estudio de alternativas, al haber planteado únicamente una que fuese técnica y ambientalmente viable, se le notificó el 7 de agosto de 2019 al Ayuntamiento de Mijas el correspondiente requerimiento de subsanación, que fue atendido, mediante el correspondiente aporte documental, el 26 de noviembre de 2019.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que la misma ha incorporado los contenidos exigidos en los artículos 39.1 y 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Así, el 4 de febrero de 2020 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite del instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental estratégica simplificada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBXB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismos consultados	Fechas de respuesta
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	
Departamento de calidad del aire	12/11/2020
Servicio de gestión del medio natural	23/03/2021 25/04/2024
Departamento de residuos y calidad del suelo	02/05/2020
Departamento de vías pecuarias	21/12/2021

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAS Y DESARROLLO RURAL	
Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas	13/07/2020

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	
Servicio de bienes culturales	22/05/2020

De los informes recibidos se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe ambiental estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".





4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia del medio natural.

Con fecha 23 de marzo de 2021 el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emite informe en materia de su competencia. En el mismo se reflejó la presencia de hábitats de interés comunitario en todo el ámbito del plan parcial. Concretamente, se identificaron estos HICs:

- 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-rhamnion*)
- 6220-1* (prioritario) Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*)
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 92A0-0 Alamedas y saucedas arbóreas
- 92D0_0 Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)

Esto contrasta con lo recogido en el documento ambiental estratégico, donde únicamente se pone de relieve la existencia de dos HICs, ninguno de ellos de carácter prioritario, a saber, el HIC 5330, que se indica que se ubica al norte, centro y sureste de los terrenos que configuran el ámbito de actuación, y el HIC 92A0, que se emplaza, según se apunta, en el límite occidental del sector. Dado que en el informe del servicio de gestión del medio natural emitido el 23 de marzo de 2021 se señala que toda la superficie queda afectada por hábitats de interés comunitario, y en concreto el HIC 6220-1*, de carácter prioritario, se extiende por prácticamente todos los terrenos del sector sea solo o en alianzas con el resto de los hábitats no prioritarios – salvo los dos HICs fluviales –, el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial formuló al Ayuntamiento de Mijas un requerimiento de subsanación con fecha 30 de abril de 2021, en aras a que se replantease la ordenación en la medida que resultase necesaria para que la práctica totalidad de la superficie de los hábitats de interés comunitario quede preservada e integrada en las áreas libres del sector.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Mijas, en respuesta al requerimiento de subsanación antes citado, presentó ante esta Delegación Territorial una adenda, que el servicio de gestión del medio natural de la Delegación ha informado con fecha 29 de abril de 2024. En este nuevo informe, del que, al igual que del primero, se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, se estudia la adenda presentada, con el objeto de acometer la identificación y cuantificación real de los posibles hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación. Se señala en la adenda que la superficie total de HICs resulta diferente en la actualización empleando la publicación de 2023 de la REDIAM, detrayéndose un importante polígono en la parte meridional del ámbito. La distribución mayoritaria es la alianza formada por los HICs 5330 y 6220, mientras que sólo hay tres teselas formadas por un único HIC cada una, siendo, de norte a sur, los HICs 6310, 6220 y 92D0. Con todo esto, se señala que la superficie afectada por algún HIC es de 24,11 ha, del total de 31,76 ha que ocupa el sector. Quedan, pues, libres de afecciones a ningún HIC 7,65 ha. Las superficies que corresponden a cada HIC son éstas:

- HIC 5330	21,4 ha	- HIC 6310	0,6 ha
- HIC 6220	23 ha	- HIC 92D0	1,05 ha



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La adenda incluye un análisis de campo donde se identifican las siguientes extensiones para estos HICs:

- Alianza HIC 5330_2 y 6220_1*	10,9 ha	- Alianza 6310 y 5330_2	2,37 ha
- HIC 6220_1*	3,27 ha	- HIC 92D0	1,32 ha

Se concluye en el documento presentado por el Ayuntamiento de Mijas, tras varias visitas de campo llevadas a cabo en distintas épocas del año, que la distribución de los HICs presenta discordancias respecto a lo que se desprende de la información cartográfica existente. Se aprecia cierto grado de antropización, lo que conlleva que la vegetación real no se corresponda con la potencial característica del territorio. Se puede considerar que los HICs no existen en gran parte del ámbito de actuación debido al grado de degradación que presenta la vegetación en esas superficies como consecuencia del tránsito de personas y vehículos e incluso por el vertido de escombros. La vegetación real existente queda alejada de su etapa clímax. De los hallazgos en el terreno se establece, en la documentación aportada, una reducción de sólo 6,31 ha de la superficie total ocupada por HICs

Este estudio aportado por el Ayuntamiento de Mijas se valora de manera positiva en el informe del servicio de gestión del medio natural emitido el 25 de abril de 2024. La metodología es apropiada, su descripción e identificación de las distintas comunidades vegetales resulta precisa, así como su explicación sobre la degradación de los hábitats hasta su ausencia actual en algunos terrenos. La compensación de superficie de HICs que pueda llevarse a cabo en zonas verdes privadas es del 35%, dado que el resto del espacio ha de destinarse a viario peatonal interno, parques, piscinas...El desarrollo urbanístico del sector se distribuye, así en cuatro tipo de ámbitos; zonas verdes con y sin HICs, y zonas a transformar dentro y fuera de áreas con HICs. Las zonas verdes, además, se subdividen en públicas (7,2 ha, de las que 3 ha son zonas verdes públicas donde no hay HICs y 4,2 ha donde sí hay HICs) y privadas, y estas últimas sólo contribuirán en un 35% de su superficie a la permanencia o compensación de los HICs.

Con todo esto, y contando con las 3 ha de zonas verdes públicas sin HICs, que se destinarán íntegramente a la compensación de éstos, de las 17,9 ha de superficie total ocupada por todos los HICs, permanecerán en el sector (en su emplazamiento original o compensados en otras parcelas) 8,83 ha. La superficie de HICs que se perderá en el sector es, por lo tanto, de unas 9 ha, que deberán ser compensadas fuera del ámbito de actuación.

En resumen, de la superficie de 17,9 ha ocupada por HICs en el ámbito, 4,2 ha quedarán inalterables en las zonas verdes públicas del sector; 3 ha se compensarán en zonas verdes públicas y 1,6 en zonas verdes privadas quedando unas 9 ha por compensar fuera del sector.

La adenda se fundamenta, en cuanto al establecimiento de medidas compensatorias, en las "Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental", de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Gestión del Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2018. Esta guía está destinada a los promotores de proyectos, fundamentalmente, y lo que se propone son medidas complementarias a las que ya se incluyen como medidas correctoras en el documento ambiental estratégico. Así, se propone la conservación *in situ* de los HICs y sus especies representativas en las zonas verdes no afectadas por la ordenación. De este modo se compensarán 5,8 ha; 4,2 ha compensadas en zonas verdes públicas, y 1,6 ha compensadas en zonas verdes privadas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La alianza de los HICs 5330_2 y 6220_1 se compensará fuera del sector en 7,3 ha. Empero, en el documento de adenda no se recoge la selección de lugares donde puedan compensarse tales hábitats.

En cuanto a las metodologías para llevar a cabo las tareas de compensación, la adenda expone algunas consideraciones para su puesta en marcha, como la retirada de especies exóticas invasoras y la posterior introducción de alcornoques y matorral acompañante habitual en el área fitocenótica, así como el seguimiento a acometerse tras su implantación. Se propone asimismo la elaboración de un plan de prevención de incendios previo al inicio de los trabajos.

El informe emitido por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga el 25 de abril de 2024 concluye que han de darse por válidas las extensiones y distribuciones de los hábitats de interés comunitario en el sector, por ser consistente con los datos recopilados en el trabajo de campo y la documentación fotográfica. Por consiguiente, es la que ha de valorarse para determinar la viabilidad, o no, de la ordenación urbanística que se propone en cuanto a su afección a los HICs existentes en el sector. Se concluye así que la superficie total ocupada por HICs es de 17,9 ha, de las que:

- 4,2 ha se mantienen intactas en su área de distribución actual.
- 3 ha se compensarán en zonas verdes públicas
- 1,6 ha se compensarán en zonas verdes privadas.
- 9 ha se compensarán en algún emplazamiento fuera del sector por determinarse.

Con todo lo expuesto, se evidencia que no sólo no se conservan las superficies de hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación de manera íntegra en su emplazamiento actual o siquiera con pequeñas afecciones que deban compensarse en otros terrenos, sino que la superficie que resulta afectada es abrumadoramente mayoritaria, salvándose en su emplazamiento actual únicamente 4,2 ha del total de las 17,9 ha de HICs presentes en el ámbito de actuación. 9 ha, esto es, más de la mitad del total de la superficie de hábitats existentes no encuentran ubicación en el sector y habrán de compensarse fuera del mismo, sin que se hayan identificado siquiera los emplazamientos donde hacerlo justificando la idoneidad ecológica de los terrenos, la posesión de derechos de uso o titularidad de los mismos que permitan acometer estas tareas y garantizar su viabilidad y seguimiento a largo plazo – no limitadas a una temporalidad de dos años como se propone en la adenda presentada –, ni que estas superficies vayan a compensarse evitando la fragmentación de los HICs. Añádase a esto que las experiencias documentadas de compensaciones *ex situ* han demostrado una alta tasa de fracaso en el arraigo de la vegetación en el nuevo sustrato, con lo que si son 9 ha las que deben compensarse fuera del sector, en realidad para que finalmente la operación resulte exitosa en 9 ha, habría que disponer y garantizar que se acometerán las tareas en una extensión de terreno notablemente superior, con medidas de seguimiento posterior que permitan garantizar que cuanto menos, las 9 ha de HICs se compensen. Así se recoge en la conclusión cuarta del informe emitido el 25 de abril de 2024 por el servicio de gestión del medio natural de esta Delegación Territorial, donde se apunta que “la experiencia en compensaciones *ex situ* revela limitaciones físicas y técnicas, como la disponibilidad y extensión de terrenos adecuados, así como la necesidad de evitar la fragmentación. Las condiciones para seleccionar terrenos implican una reducción significativa de las posibilidades de compensación *ex situ*”.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, dentro del sector se prevé la compensación de 3 ha en zonas verdes públicas, y de 1,6 ha en zonas verdes privadas. Y son estas últimas en las que es preciso incorporar un condicionado más exigente que permita jurídicamente exigir a cada titular de tales espacios libres que los mismos se destinen, de manera indefinida y con las tareas de cuidado que sean precisas, a las tareas de compensación de los HICs afectados por el desarrollo urbanístico. En todo caso, la compensación en estas zonas verdes privadas, tal como se plantea, no garantiza la no fragmentación de los hábitats de interés comunitario. Al respecto, la conclusión quinta del informe emitido el 25 de abril de 2024 por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga recoge que “se considera que las zonas de compensación en zonas verdes privadas quedarán fuera de la tutela pública después de la ejecución del proyecto, por lo que se debe garantizar su durabilidad y evolución positiva. Se reconoce la extensión de 1.63 ha en zonas verdes privadas, aunque su localización en el plano no se ha tenido en cuenta para evitar la fragmentación”.

Subráyese que la conservación de los hábitats de interés comunitario es preceptiva, y por ella ha de velarse en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. De este modo, el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad establece que “los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. El artículo 54.1 del citado cuerpo legal determina, asimismo, que “la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]”.

Finalmente, y acerca de las posibles afecciones a la flora, se señala la posible presencia de *Sideritis reverchonii* en el tercio norte del ámbito de actuación, debiéndose acometer una prospección previa durante la época en que, por su ciclo biológico más sencilla resulte su identificación, en aras a localizar pies de dicho taxón y crear una microrreserva con medidas de seguimiento y de educación ambiental. De igual manera, deberá emplearse la prospección para localizar las plantas de origen exótico con carácter invasor para eliminarlas.

5.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 36.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan han de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el informe ambiental estratégico serán los del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el apartado primero de dicho anexo V, los criterios se refieren a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar son:

a).- La medida en que el plan o programa establezca un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento, o bien en relación con la asignación de recursos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b).- La medida en que el plan o programa influya en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c).- La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d).- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e).- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a).- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b).- El carácter acumulativo de los efectos.
- c).- El carácter transfronterizo de los efectos.
- d).- Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e).- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f).- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1.- las características naturales especiales.
 - 2.- los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3.- la superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4.- La explotación intensiva del suelo.
 - 5.- los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario internacional.

En relación con las características del plan, ha de destacarse que se trata de un instrumento de ordenación urbanística que ha de integrar las condiciones ambientales con el objeto, entre otros, de promover un desarrollo sostenible que, con la ordenación que se propone, no se conseguiría, habida cuenta de que entrañaría un problema ambiental significativo relacionado con la misma, a saber, la desaparición de amplios porcentajes de la superficie de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación. Es el plan parcial que se estudia en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, además, un instrumento pertinente para implantar, de manera práctica en su ámbito de aplicación, la legislación comunitaria en cuanto a hábitats de interés comunitario – ya traspuesta a la legislación nacional con la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad –, y con la ordenación planteada no se consigue.

Las características de los efectos y el área probablemente afectada son aspectos que han de atenderse, conforme al punto primero del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBXB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ambiental. En el apartado a) del mismo se habla de la probabilidad (en este caso, segura), la duración y la frecuencia (permanente) y la reversibilidad (imposible) de los efectos derivados de la implementación del plan, que en este particular son la erradicación de hábitats de interés comunitario. Esto conlleva, además, un evidente carácter acumulativo de los efectos, como se alude en el apartado b) del punto primero del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, en tanto la pérdida del hábitat de interés comunitario por la urbanización de los suelos donde se asientan, conlleva la destrucción de éstos – y la imposibilidad de recuperación posterior de los mismos –, así como la desaparición de las especies de flora que lo componen, y los taxones de fauna silvestre que encontrasen en estos HICs sus zonas de campeo, de alimentación o de reproducción. En cuanto a la magnitud y alcance espacial de los efectos, factores a considerarse conforme a la letra e) del apartado primero del anexo V de la ya citada ley 21/2013, se trata de una extensión de 17,9 ha de HICs la existente en el sector, de la que únicamente 4,2 ha se mantendrían en su emplazamiento actual intactos. El resto deberá compensarse en las zonas verdes públicas (3 ha), en las zonas verdes privadas (1,6 ha) – con las dificultades jurídicas que entraña condicionar la conformación de éstas a la preservación en ellas de HICs, y sin que se haya justificado la no fragmentación de las mismas –, y fundamentalmente, en alguna ubicación que no se ha identificado y cuya idoneidad ecológica y potencialidad para compensar sin incurrir en la fragmentación se desconocen (9 ha).

Es destacable que el punto cuarto de dicha letra f) habla de explotación intensiva del suelo hasta el punto de erradicar por completo y de manera irreparable los HICs –, mientras que el punto primero alude a las características naturales especiales, siendo éste el caso al hallarse una parte considerable del ámbito de actuación ocupado por hábitats de interés comunitario que, con la ordenación propuesta, resultarían inevitablemente afectados.

Hágase notar, además, que el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, mediante la que se traspone la directiva hábitat a la legislación española, establece que “los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. Es, pues, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica la herramienta administrativa oportuna para garantizar la preservación de estos hábitats, como viene a confirmar el artículo 54.1 del citado cuerpo legal, donde se determina que “la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]”.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, ha de concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de someter el plan parcial de ordenación del SUS-S08 (SD) “Haza del Algarrobo”, en el término municipal de Mijas, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el plan parcial de ordenación del SUS-S08 (SD) “Haza del Algarrobo”, en el término municipal de Mijas, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque **puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente.**

Que este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Que el presente informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/05/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmSHV4WQBxB32AQDUPLQKGXGDMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	